



GADPR JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO

SUMARIO

“REGLAMENTO QUE FIJA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJON Y CAAMAÑO”

“REGLAMENTO QUE FIJA LA RECAUDACION DE LA TASA POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJON Y CAAMAÑO”

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de acuerdo al artículo 240 de la Constitución las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República señala que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 84 de la Constitución indica que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, de acuerdo al artículo 85 las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, de acuerdo al artículo 63 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño, es dueño y propietario de “MAQUINARIA PESADA”; entendiéndose por maquinaria pesada a las máquinas y vehículos diseñados especialmente para la ejecución de las tareas de construcción que se utilizan en aplicaciones de la ingeniería civil o de infraestructura pública e industrial, minería y grandes desarrollos de arquitectura.

El Gobierno Parroquial Rural en uso de sus facultades constitucionales y legales dispuesto en el artículo 67, literal a) y p) y Art. 70 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO QUE FIJA LA RECAUDACION DE LA TASA POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJON Y CAAMAÑO”

CAPITULO I OBJETIVOS

Art. 1.- El presente reglamento establece las normas sobre uso, administración y alquiler de "MAQUINARIA PESADA" de propiedad y en comodato del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño, tiene como objetivo principal efectuar bajo la modalidad de administración directa, la ejecución de obras de interés social y comunitario, así como proyectos específicos de vialidad, saneamiento ambiental, entre otros, para el desarrollo Parroquial; y, a favor de personas naturales y/o jurídicas, grupos, asociaciones, proyectos productivos y sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción de la Parroquia Jacinto Jijón y Caamaño.

Art. 2.- Contribuir y atender eficientemente a los requerimientos de la comunidad y lograr el desarrollo equilibrado y sustentable en el perímetro urbano y rural de la Parroquia.

Art 3.- La maquinaria pesada tiene como objetivo esencial, atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir los compromisos con la población, proyectos, obras, convenios y más, que tiene a su cargo el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño, por excepción, sin que afecte lo determinado en el artículo precedente, podrá alquilar su "MAQUINARIA PESADA" a favor de instituciones públicas o privadas, personales naturales o jurídicas, grupos, asociaciones, proyectos productivos y sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción de la Parroquia Jacinto Jijón y Caamaño.

Art. 5.- La recaudación por alquiler de la maquinaria pesada parroquial, no tiene fines de lucro, por ello los valores recaudados por esta actividad serán destinados a fortalecer los mecanismos de mantenimiento y reparación de las mismas.

Art. 6.- El alquiler de la maquinaria pesada, procederá siempre y cuando no interfiera en las acciones y/o trabajos parroquiales, reservándose la institución el derecho de aun estando contratado, suspender los trabajos en actividades privadas, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 7.- La administración, control y mantenimiento de la maquinaria y volqueta será ejercida bajo la autorización del Presidente de la Junta Parroquial, el mismo que impartirá los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Art. 8.- La Junta Parroquial designará al personal idóneo y capacitado para la conducción y operación de cada una de las unidades que conforman la maquinaria.

Art. 9.- La Junta Parroquial ejecutara la planificación de obras de acuerdo al presupuesto y plan operativo anual elaborado por la Junta Parroquial, aprobado por los Vocales de la Junta Parroquial y ejecutado por disposición del señor Presidente

Es responsabilidad de la presidencia de la Junta Parroquial:

- a) Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento de la maquinaria y volqueta.
- b) Elaborar la programación de trabajos, diseños, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de la maquinaria y volqueta.
- c) Preparar los datos necesarios para calcular el costo de la mano de obra, material, combustible, repuesto, lubricantes, llantas, mantenimiento del equipo, entre otras, para elaborar el presupuesto.

Art. 10.- La Presidencia de la Junta Parroquial tendrá el control directo de la maquinaria y volqueta y supervisara que el personal asignado a cada maquinaria esté debidamente facultado para su operación, para lo cual verificará que el personal, tenga el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física, responsabilidad y disciplina.

Art. 11.- A solicitud de la Presidencia, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes de Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria que ha finalizado su vida útil y que no es susceptible de reparación.

Art. 12.- En el caso de accidentes que se produjeren con la maquinaria, el operador, el chofer o responsable de la comisión, informará inmediatamente a la administración y está a las compañías aseguradoras, la administración realizara el seguimiento de los trámites legales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria.

Art. 13.- Cuando se produzcan daños prolongados en una maquinaria, los operadores y choferes que no pueden ser reubicados, permanecerán a órdenes de la administración.

Art. 14 - Son obligaciones y deberes de los operadores y choferes de la maquinaria y volqueta:

- a) Cumplir las órdenes impartidas por su inmediato superior.
- b) Revisar diariamente niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustible , radiadores y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de la maquinaria y volqueta;
- c) Registrar diariamente en el formulario respectivo, horas de trabajo, kilometraje, consumo de combustible y lubricantes, trabajos realizados y otras novedades;
- d) Realizar el mantenimiento rutinario de la maquinaria asignada;
- e) Informar oportunamente a la Presidencia de la Junta Parroquial, sobre desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes de tránsito, robos, de conformidad con el

Reglamento General de Bienes de Sector Público;

- f) Las demás funciones que le sean señaladas, por su Jefe inmediato;
- g) En caso de negligencia, impericia, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO III DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VOLQUETA

Art. 15.- El Presidente de la Junta Parroquial será el responsable de disponer la movilización de la maquinaria y volqueta, conforme a la programación de actividades.

En caso de que la maquinaria de la institución se movilice a realizar trabajos particulares, será previo el respectivo pago de alquiler por la persona solicitante de acuerdo a la siguiente tabla.

Art. 16.- El alquiler de la maquinaria, para el cobro se realizará mediante el "VALOR-HORA" de trabajo efectivo, de conformidad con los siguientes precios:

TIPO DE MAQUINARIA	VALOR HORA
Retroexcavadora	USD. 25,00
Motoniveladora	USD. 40,00
Excavadora de Orugas	USD. 50,00

Art. 17.- Los valores establecidos en el artículo anterior incluyen movilización de la maquinaria alquilada.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño podrá alquilar el servicio de Volquetas, debiendo realizar el cálculo para su recaudación de acuerdo con la siguiente tabla:

LUGAR DE RUTA		VALOR FLETE
DESDE	HASTA	
San Francisco de Tablas	Ibarra	USD. 70.00
Tablas	Ibarra	USD. 60.00
San Juan de Lachas	Ibarra	USD. 60.00
Espejo N° Uno	Ibarra	USD. 60.00
La Primavera	Ibarra	USD. 70.00

El Carmen	Ibarra	USD. 70.00
Río Blanco	Ibarra	USD. 60.00
La Joya	Ibarra	USD. 70.00
La Palma	Ibarra	USD. 70.00
Caliche	Ibarra	USD. 70.00
Santa Marianita	Ibarra	USD. 70.00
Chinambí	Ibarra	USD. 80.00
San Jacinto	Ibarra	USD. 80.00
San Patricio	Ibarra	USD. 80.00
Pénjamo	Ibarra	USD. 80.00
Miravalle	Ibarra	USD. 80.00
Río Verde	Ibarra	USD. 90.00
La Florida	Ibarra	USD. 100.00

Los trabajos dentro de la parroquia por alquiler de la volqueta tendrán un costo de USD. 20,00 por hora de trabajo.

Art. 19.- Los ingresos percibidos por el alquiler de la maquinaria, serán depositados en la cuenta rotativa de ingreso que mantiene aperturada el GADPR Jacinto Jijón y Caamaño mismo que se consideran como ingresos propios.

Los costos estipulados en la tabla de precio como es el de la retroexcavadora, Motoniveladora y Excavadora de Orugas incluye el I.V.A.

Art. 20.- La maquinaria y volqueta se movilizara en días laborables, con un horario de 8 horas laborables.

Art. 21.- La movilización de la maquinaria y volqueta deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del encargado que hubiere realizado la inspección.

Art. 22.- La Administración, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria.

Art. 23.- El alquiler de la maquinaria pesada y la ejecución de los trabajos contratados se realizarán atendiendo el criterio de prioridad, siempre y cuando no interfiera en las acciones y/o trabajos programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño.

Art. 24.- El pago se realizará en base al promedio de horas requeridas, debiendo cancelar junto con la suscripción del contrato. La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo al informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

Art. 25.- El contrato de alquiler de "MAQUINARIA PESADA" será elaborado por Secretaria y contendrá por lo menos los siguientes datos: nombres y apellidos completos del solicitante, descripción de la maquinaria alquilada, condiciones de funcionamiento, nombre del servidor del Gobierno Parroquial encargado de su manejo, la cantidad promedio de horas contratadas, precio por hora y total de alquiler. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño no será responsable de daños a terceros a la fecha del contrato y la firma de los contratantes.

Art. 26.- Queda prohibido el alquiler de la "MAQUINARIA PESADA" para trabajos fuera de los límites territoriales de la Parroquia, salvo convenios de cooperación institucional con otros niveles de gobierno.

Art. 27.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán en toda la jurisdicción de la Parroquia.

Art. 28.- El Presidente, operadores y choferes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño serán los responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y VOLQUETA

Art. 29.- Es obligación de los funcionarios que supervisan las actividades de la maquinaria y volqueta de quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente la programación y reparación, a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten la rehabilitación de la maquinaria y volqueta y efectuar el mantenimiento preventivo de las demás.

Art. 30.- Será responsabilidad de la administración dotar a las máquinas y volqueta de los siguientes implementos:

- a) Horómetros y velocímetros para el control de horas de trabajo y kilómetros recorridos para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo en su debido momento; y,
- b) Equipos de seguridad, cinturones, extintores, botiquines, herramientas mínimas y carpas de protección para volquetas que transporten materiales que puedan ser afectados por las lluvias.

Art. 31.- La Presidencia, en coordinación con la Administración, implementará con el carácter obligatorio la elaboración de actas de entrega-recepción de la maquinaria, donde constará el inventario de sus partes y novedades que se presenten, las mismas que serán suscritas por LOS OPERADORES Y CHOFERES responsables de sus usos.

Cuando haya cambio de conductor u operador debido a vacaciones, enfermedad o rotación, se observara el mismo procedimiento anterior, con la intervención de la administración.

Art. 32.- Corresponde a la administración, el mantenimiento rutinario preventivo o correctivo y la reparación de la maquinaria mediante la implementación de registros, inventarios y hojas de vida de cada una de las maquinas existentes incluidas las maquinarias sin funcionamiento por tiempos prolongados.

Además, deberá verificar la correcta reparación de la maquinaria que se envía a talleres particulares y recibir de acuerdo a condiciones y requerimientos contractuales, dejando constancia de estos hechos en la correspondiente acta de entrega-recepción, que deberá ser legalizada por los funcionarios competentes.

CAPITULO V DEL CONTROL DE LA MAQUINARIA Y VOLQUETA

Art. 33.- Corresponde a la Administración, efectuar el control de las actividades de la maquinaria, las mismas que deben realizarse

conforme a la programación de trabajos, de acuerdo a especificaciones técnicas, normas y reglamentos administrativos y cumpliendo disposiciones y requisitos legales.

Art. 34.- Presidencia dispondrá de adecuados parqueamientos para las maquinas rodantes luego de cumplida la jornada diaria de labores, los mismos que estarán ubicados en sitios estratégicos.

Art. 35.- La administración, procederá anualmente a la matriculación de la maquinaria en general, la colocación de logotipos de la institución y adquisición de placas de identificación de los vehículos. En coordinación de la Presidencia con el operador y chofer, se dispondrá los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva, el operador responsable de cada máquina informará oportunamente del estado de su vehículo.

Art. 36.- Presidencia dispondrá:

- a) Establecer un control y registro adecuado de repuestos que permitan su utilización inmediata en los sitios donde no se disponga, evitando pérdidas de tiempo en su adquisición; y,
- b) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles.

Art. 37.- En caso de presentarse infracciones leves o contravenciones graves de tránsito, se regirán conforme a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan aplicarse debiendo ser canceladas por el conductor que se encontraba a cargo de la máquina y que de acuerdo al parte policial que emita la Dirección Provincial de Transito, se señale responsabilidades.

Igual criterio se aplicará a los operadores y choferes que por actuar con negligencia, causen daños a la maquinaria, correrán con los gastos que demanden su reparación, previo informe de la comisión encargada.

Art. 38.- La Junta Parroquial contratará pólizas de seguros para todas las máquinas d

su propiedad, procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Art. 39.- A los operadores y conductores de la maquinaria no les está permitido:

- a) Utilizar las máquinas fuera de las horas laborables sin autorización escrita del Presidente de la Junta Parroquial.
- b) Entregar la operación de la maquinaria que está a su cargo a cualquier otra persona no autorizada; y,
- c) Utilizar la maquinaria en actividades particulares sin o autorización del Presidente de la Junta Parroquial.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código de Trabajo.

Art. 40.- Los funcionarios o empleados que dispongan a los operadores la ejecución de trabajos no autorizados por la presidencia o que en conocimiento de ellos no se reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos de sanciones administrativas severas con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 41.- Semestralmente, la Presidencia y los vocales de la Junta Parroquial, realizarán la constatación física de la maquinaria de la Junta Parroquial, en la que entre otros datos deberá constar: tipo de máquina, número de chasis, número de motor, estado actual, ubicación, etc.

Art. 42.- La Administración proporcionará oportunamente la información a todos los vocales.

Art. 43.- Corresponde a la Administración, sugerir los requerimientos de adquisición de maquinaria, en lo posible buscando estandarizar marcas y modelos, con el fin de mejorar las actividades de mantenimiento y simplificar la adquisición de repuestos.

Art. 44.- Corresponde a la Administración, los siguientes procedimientos para el alquiler de la maquinaria:

1. Solicitud escrita dirigida al Sr. Presidente de la Junta Parroquial.
2. Inspección al lugar de trabajo por parte del presidente o su delegado para determinar la factibilidad de atender el requerimiento.
3. Pago del 100% antes del trabajo
4. Firma del contrato.
5. Emisión de la factura correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- El presente "REGLAMENTO QUE FIJA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD Y EN CONVENIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO" deroga cualquier resolución y/o disposición anterior que se oponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente "REGLAMENTO QUE FIJA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO" entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Parroquial de Jacinto Jijón y Caamaño, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Lcdo. Armando Vinicio Cadena Enríquez

PRESIDENTE

Sr. Miguel Angel Pita Vasquez

VICEPRESIDENTE

Sr. José Vicente Calderón Espinoza

PRIMER VOCAL

Sr. Armando Ramiro Yépez Villarreal

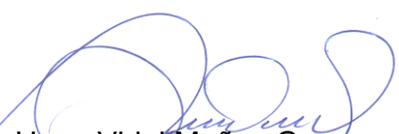
SEGUNDO VOCAL

Sr. Luis Vicente Pachacama Guallichico

TERCER VOCAL

CERTIFICO: Que el “REGLAMENTO QUE FIJA LA RECAUDACION DE LA TASA POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO”, fue discutida y aprobada por el Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño, en sesión ordinaria realizada el día 14 de septiembre de 2020

PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO”, a los 14 días del mes de septiembre de 2020.


Hugo Vidal Muñoz Guerrero
SECRETARIO – TESORERO


Hugo Vidal Muñoz Guerrero
SECRETARIO – TESORERO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO.- En Río Blanco, a los 14 días del mes de abril de dos mil veinte, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el Presente Reglamento se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República SANCIONO, el presente Reglamento..- Por Secretaría cúmplase con lo dispuesto en el artículo 323 párrafo cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Lcdo. Armando Vinicio Cadena Enríquez
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que el Lcdo. Armando Vinicio Cadena Enríquez, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño, firmó y sancionó la “REGLAMENTO QUE FIJA LA RECAUDACION DE LA TASA POR ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DE